

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, resolviendo memoriales que se encontraban pendientes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	1191
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	KELLY JOHANNA LOPEZ HURTADO
Ejecutado:	CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO NOGUERA
Radicación:	76001-3110-001-2020-00171-00
Providencia:	Corre traslado de excepciones y resuelve solicitudes

1. Renuncia apoderado judicial del demandado (Expediente digital: Numeral 13 y 13.1)

Se recibe, memorial suscrito por el abogado Ernesto Zambrano Erazo en el cual renuncia al poder que le fue conferido por el señor Christian Xavier Quimbayo Noguera, aquí demandado, manifestando que, con las cuotas parciales entregadas por este, se dan por pagadas las gestiones realizadas en este proceso.

Procederá el despacho a aceptar la renuncia presentada.

2. Acumulación de demanda. (Expediente digital: 14 y 14.1)

Se recibe por parte de la apoderada de la demandante, acumulación de demanda en la cual solicita se libre mandamiento de pago por los gastos escolares y por el 50% de los gastos médicos que no son cubiertos por el POS.

Al revisar lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso, se observa que es procedente, por lo tanto, se ajustará el mandamiento de pago inicial en los siguientes términos:

AÑO	MES	Marthin	Mathias	Gastos Educativos	Gastos de Salud (50%)	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2019	GASTOS MÉDICOS AÑO 2019				104.000,00	104.000	-	104.000
2020 IPC 3,80%	ENERO	-	-	400.000,00	13.500,00	413.500	-	413.500
	FEBRERO	-	-	190.000,00	87.750,00	277.750	-	277.750
	MARZO	415.200,00	415.200,00	210.000,00	47.250,00	1.087.650	-	1.087.650
	ABRIL	415.200,00	415.200,00	190.000,00	6.750,00	1.027.150	-	1.027.150
	MAYO	415.200,00	415.200,00	170.000,00		1.000.400	-	1.000.400
	JUNIO	415.200,00	415.200,00	170.000,00	19.650,00	1.020.050	-	1.020.050
	JULIO	415.200,00	415.200,00	150.000,00	79.800,00	1.060.200	-	1.060.200
	AGOSTO	415.200,00	415.200,00	150.000,00	115.600,00	1.096.000	-	1.096.000
	SEPTIEMBRE	-	-	250.000,00	115.600,00	365.600	-	365.600
OCTUBRE	-	-	170.000,00	12.800,00	182.800	-	182.800	
NOVIEMBRE	-	-	170.000,00		170.000	-	170.000	
TOTALES		2.491.200,00	2.491.200,00	2.220.000,00	602.700,00	7.805.100,00	-	7.805.100,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION								
50% GASTOS MÉDICOS AÑO 2019								104.000
CUOTAS ALIMENTARIAS ENERO A NOVIEMBRE DE 2020								7.701.100
(-) ABONOS REALIZADOS								-
GRAN TOTAL ADEUDADO A NOVIEMBRE DE 2020								7.805.100

3. Reconoce personería apoderada judicial demandado Expediente digital: numeral 15, 15.1

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual se solicita se reconozca personería para actuar a la abogada Natali Romero Ayala identificada con cédula 1.113.640.015 y Tarjeta Profesional 262400 para que asuma la representación del demandado en este proceso.

Procederá el despacho a reconocerle personería a la profesional del derecho de acuerdo con las facultadas conferidas en el poder.

4. Recurso de Reposición (Expediente digital numeral 15.2)

En el mismo mensaje, la apoderada interpone recurso de reposición al Auto 1346 del 16 de octubre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Envío de Auto Atacado	Día 1	Día 2 Notificación	Traslado Día 1	Traslado Día 2	Traslado Día 3
08/03/2021	09/03/2021	10/03/2021	11/03/2021	12/03/2021	15/03/2021

El recurso fue presentado el 15 de marzo de 2021 encontrándose en el término para ello y fue sustentado de la siguiente manera:

1. Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos para su admisión, dado que el poder allegado no se encuentra debidamente autenticado y/o con sello de presentación personal, igualmente tampoco se evidencia que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos en los términos del decreto 806 de 2020, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal, motivo por el cual el poder no reúne los requisitos de ley.

2. Se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que no informó la forma como obtuvo la dirección electrónica y tampoco allegó las evidencias correspondientes

Se pudo constatar que el recurso de reposición también fue enviado al correo electrónico de la apoderada de la demandante, tal como lo ha dispuesto el Decreto 806 de junio de 2020, razón por la cual se tiene por surtido el traslado del mismo, sin que se haya recibido pronunciamiento de la parte demandante.

Frente a lo manifestado por la apoderada del demandado le asiste razón, pues así está dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020.

Sin embargo, en la etapa en la cual nos encontramos esta situación puede sanearse, por lo tanto, el despacho requerirá a la parte actora a fin que allegue la constancia generada por el correo electrónico mediante el cual le fue conferido el poder, o en su defecto presente el poder debidamente autenticado ante notaria.

Por lo anterior, no se ha de reponer para revocar el Auto 1346 del 16 de octubre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago.

5. Contestación de la Demanda (Expediente digital numeral 16.1)

Ahora bien, la nueva apoderada del señor Christian Xavier Quimbayo Noguera presentó contestación de la demanda.

Es preciso hacer referencia que previo a que el juzgado librara el mandamiento de pago, el demandado contestó la demanda, sin embargo, una vez se formaliza la notificación del mandamiento de pago, encontrándose en el término para ello, presenta una contestación.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Envío de Notificación:	8 de marzo de 2021
Dos días:	9 y 10 de marzo de 2021
Cinco días para pagar:	11 al 17 de marzo de 2021
Diez días para proponer excepciones:	11 al 25 de marzo de 2021
Contestación de Demanda:	25 de marzo de 2021

Es por ello, que se tendrá por desistida la contestación de demanda presentada el 13 de octubre de 2020, para tener por contestación la presentada el 25 de marzo de 2021, después de notificado el auto que libró mandamiento de pago.

Contestación en la cual se presentaron excepciones de mérito “Pago parcial de la obligación” e “Innominada”

Se corre traslado de estas a la parte demandante por el término de diez días.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. – Aceptar la renuncia del abogado Ernesto Zambrano Erazo al poder que le fue conferido por el señor Christian Xavier Quimbayo Noguera

SEGUNDO. – Admitir la acumulación de la demanda ejecutiva y consecuente con ello, librar el mandamiento de pago, incluyendo la acumulación aprobada .

TERCERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO NOGUERA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.072.877** a favor de Marthin Quimbayo López y Mathias Quimbayo López, representados por la señora **KELLY JOHANA LOPEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.161.054**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
50% GASTOS MÉDICOS AÑO 2019	104.000
CUOTAS ALIMENTARIAS ENERO A NOVIEMBRE DE 2020	7.701.100
(-) ABONOS REALIZADOS	-
GRAN TOTAL ADEUDADO A NOVIEMBRE DE 2020	7.805.100

CUARTO. - Reconocer personería para actuar a la abogada Natali Romero Ayala identificada con cédula 1.113.640.015 y Tarjeta Profesional 262400 para que asuma la representación del demandado en este proceso en los términos del poder conferido.

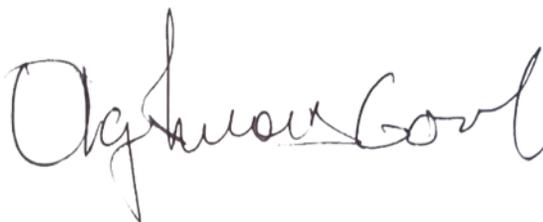
QUINTO. - Requerir a la parte actora, para que agregue al expediente la constancia generada por el correo electrónico mediante el cual le fue conferido el poder, o en su defecto presente el poder debidamente autenticado ante notaria.

SEXTO. - No reponer para revocar el Auto 1346 del 16 de octubre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago.

SÉPTIMO. - Tener por desistida la contestación de la demanda presentada el 13 de octubre de 2020 antes que se librara el mandamiento de pago.

OCTAVO. - **Correr** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Juez